

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: 162702_00802 PSF Piedra de la Sal situado en los términos municipales de Alarcón y Olmedilla de Alarcón (Cuenca), cuya promotora es Energía Solsticio, SLU, expediente PRO-CU-21-1092. [2022/272]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, desmantelamiento o demolición del proyecto. Por otra parte, el artículo 8.1 establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo y el artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto “162702_00802 PSF Piedra de la Sal”, que contemplaría la ocupación de unas 79,76 hectáreas (superficie vallada) se encuadraría, a priori, en el Anexo 2 de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La-Mancha, en el grupo 4 “Industria Energética” apartado h “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidas en el Anexo 1 ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, y que ocupen una superficie mayor de 10 hectáreas”. No obstante, aunque de forma individual no superaría las cien hectáreas de ocupación, atendiendo a lo establecido en la citada Ley en su artículo 6 (Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental), punto 1 (“Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria [...] aquellos comprendidos en el Anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de dicho anexo mediante la acumulación de magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados”), la presente Planta Solar Fotovoltaica (en adelante, PSF) que nos ocupa sí que superaría las 100 hectáreas de ocupación, al compartir ubicación y evacuación con otras PSF de distintos promotores que vierten su energía en la Subestación -en adelante, ST- Olmedilla 400 kV de Red Eléctrica de España (REE).

Por tanto, al existir una superficie entre casi todas las PSF citadas mucho mayor que el umbral aplicado en la Ley, se considera que el proyecto debe someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al quedar finalmente encuadrado en el Grupo 3 “Industria Energética” apartado m “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 hectáreas de superficie [...]”.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto realizada por el promotor.

El promotor del proyecto “162702_00802 PSF Piedra de la Sal” es Energía Solsticio, S.L.U. Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca.

El objeto del proyecto sería la instalación de la PSF Piedra de la Sal de 50 MW, así como todas las infraestructuras necesarias para conducir la energía generada hasta la ST Olmedilla 400 kV de REE. Las parcelas afectadas por la PSF (área comprendida dentro del vallado) serían la número 4 del polígono 504 del término municipal de Alarcón, y las números 252-265, 270, 271, 274, 276 y 1011 del polígono 505 del término municipal de Olmedilla de Alarcón (Cuenca). En el anexo 1 se muestra un croquis aproximado de la PSF Piedra de la Sal.

1.1 Contexto energético del proyecto.

Actualmente, los proyectos de energías renovables adquieren unas dimensiones considerables y, además, suelen concentrarse en determinadas zonas del territorio que resultan propicias por, fundamentalmente, contar con una ST de evacuación cercana. Es primordial, por tanto, que la administración valore este tipo de instalaciones de manera conjunta de forma preventiva -independientemente de que se tramiten en proyectos separados y a pesar de que el planteamiento de ciertas infraestructuras pueda ser provisional- con objeto de garantizar así una evaluación objetiva de la capacidad

de acogida del territorio (poniendo énfasis, principalmente, en las sinergias que pudieran derivarse de las diferentes actuaciones).

Dada la imbricación del proyecto que nos ocupa con otras PSF, resulta procedente la descripción sucinta del nudo energético de Olmedilla de Alarcón para adquirir así una visión objetiva del futuro escenario energético propuesto. La PSF Piedra de la Sal se ubicaría -en cuanto a sus dos sectores más al oeste- anexa a otra PSF denominada Cruz de los Caminos con la que, con objeto de no duplicar instalaciones, se compartirían las infraestructuras de evacuación (la ST Cruz de los Caminos 30/132 kV y la línea que transportaría la energía hasta la ST Sabinar Generación de 132/400 kV, que a su vez conectaría en un tramo muy corto con la ST Olmedilla de 400 kV de REE).

En cuanto a su sector más al este, la PSF Piedra de la Sal se dispondría lindando con la parte sur de la PSF El Romeral, que a su vez lindaría al norte con la PSF Olmedilla HIVE y al este con la PSF Sabinar HIVE. Al norte de esta última, y anexa a la PSF Olmedilla HIVE en su margen derecha, se encontraría la PSF Olmedilla. Por último, al norte de Olmedilla HIVE se contemplan las PSF Barranquilla y Valle del Sol (muy cercanas a la ST Olmedilla de 400 kV de REE). Entre dichas instalaciones, algunas en construcción y otras en tramitación, se encuentran otras instalaciones más antiguas. Las PSF Romeral, Olmedilla HIVE y Sabinar HIVE evacuarían mediante una línea conjunta (a la que luego se sumaría la energía procedente de la PSF Olmedilla) que partiría de la ST HIVE-Romeral 30/132 kV y finalizaría en la ST Olmedilla Renovables (que se ubicaría anexa a la SET Olmedilla 400kV, para las PSF El Romeral y Olmedilla) o en la ST Sabinar Generación de 400/132 kV (a 145 metros al norte de la ST de Olmedilla 400kV de REE, para el caso de Olmedilla HIVE, Sabinar HIVE y donde también verterían la energía las PSF Cruz de los Caminos y Piedra de la Sal, con su propia línea de evacuación).

A este respecto conviene matizar que, en ocasiones, dada la complejidad técnica, material y económica de dichos proyectos, así como la necesidad de adopción de diferentes figuras legales por parte de los promotores para poder compartir infraestructuras de evacuación comunes, resulta necesaria la realización de trámites administrativos independientes para dichas infraestructuras que, normalmente, no van parejos en el tiempo con sus respectivas Plantas. Es la razón, por tanto, que pese a ser parte fundamental del proyecto de la PSF Piedra de la Sal (en cuanto a la evacuación de la energía) la ST Cruz de los Caminos (y la línea que parte de ésta), la ST Sabinar Generación de 400/132 kV y la línea que une ésta con la ST de Olmedilla de 400 kV de REE), éstas no se evalúen dentro del presente proyecto y sean objeto de tramitaciones independientes. No obstante, la viabilidad de la presente PSF estará ligada, lógicamente, a la del resto de infraestructuras necesarias para poder evacuar la energía generada.

Por último indicar que, dada la idiosincrasia del proyecto, para la realización del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) se han tenido en cuenta todos las PSF citadas con anterioridad así como otras infraestructuras energéticas de su área de influencia para así poder evaluar correctamente la sinergia y la acumulación de proyectos en la zona.

1.2 Descripción de las principales instalaciones propuestas.

La PSF diseñada poseería una potencia de 50 MW instalados -45 MW nominales-, repartida en 10 inversores de 4.500 kWAC. En ellos, la corriente continua procedente de las placas, módulos y cadenas, se convertiría en corriente alterna de baja tensión. Repartidos estratégicamente por la Planta se ubicarían los 10 inversores. Cada inversor recibiría la energía generada por un número de módulos determinado (grupo denominado subcampo). Habría, por tanto, tantos subcampos como inversores. En estos inversores, la corriente continua procedente de las placas, módulos y cadenas, se convertiría en corriente alterna de baja tensión. En sus inmediaciones se instalarían transformadores de potencia elevadores para su conversión a media tensión (30kV). Estos transformadores elevadores 0,690/30 kV se instalarían en Centros de Transformación con protección de máquina (10 edificios prefabricados de hormigón), así como de entrada/salida de líneas. Desde ellos y a través de líneas de interconexión subterráneas de 30 kV, se unirían en barras de 30 kV a la ST 30/132 kV denominada Cruz de los Caminos.

Los módulos que se han elegido para la planta de generación fotovoltaica son del modelo LR4-72HPH-445M de Longi, de 445 W pico. Los módulos son de tecnología mono fácil y policristalino como consecuencia del estudio calidad-precio realizado para la instalación. El número total de módulos que compondrían el generador fotovoltaico sería de 112.320 unidades, generando una potencia total instalada de 50 MW.

Dichos módulos se instalarían sobre una estructura de seguimiento solar a un eje horizontal. Estas estructuras requieren una mayor inversión inicial y una mayor ocupación de terreno, pero incrementan notablemente la generación de energía. Adicionalmente, el movimiento de los seguidores ayudaría ligeramente a reducir el ensuciamiento de los módulos y mejorar el rendimiento de captación.

Las estructuras serían soportadas por vigas metálicas hincadas directamente sobre el terreno en aquellas zonas en las que las condiciones geotécnicas del mismo lo permitiesen. Se evitaría el uso de hormigón siempre que fuera posible.

Por tanto, la PSF Piedra de la Sal se compondría de 10 subcampos de 5 MW de potencia instalada que convergerían cada uno de ellos en sendas áreas de inversores de 4,5MW nominales y en sus centros de transformación con transformadores de 4,75 MVA cada uno. Los módulos se agruparían en string (cadenas) de 27 módulos.

Se prevé la instalación de 3 líneas de interconexión de tensión nominal 30 kV, que cerrarían el anillo de producción fotovoltaica que tendría una longitud de 12.680 metros.

1.2.1 Infraestructura eléctrica de evacuación.

La alternativa escogida no presenta línea de evacuación, al estar aledaña la ST Cruz de los Caminos 30/132 kV donde llegaría la línea de 30 kV, y desde la que partiría la línea de evacuación que evacuaría de manera conjunta la energía generada por las PSF Piedra de la Sal y Cruz de los Caminos (en este último expediente se evalúa dicha línea) hasta la ST Sabinar Generación de 400/132 kV y, de ésta, a la ST Olmedilla de 400 kV de REE.

1.3 Obra civil asociada al proyecto.

En cuanto a la obra civil necesaria, ésta comprendería los siguientes trabajos:

- Adecuación de la parcela para la instalación de la PSF: replanteo inicial sobre el terreno para delimitar los límites, los viales, el vallado y la ubicación de las cimentaciones, así como la retirada de cualquier material indeseable presente en la zona.

- En cuanto a los accesos, las tres zonas de vallado de la ISF tendrían una puerta de acceso, excepto la zona 2 que tendría dos accesos, uno al norte y otro al oeste del vallado. Para acceder a las tres zonas valladas de la ISF, se partiría desde la carretera CM-2100, a la altura del pk 11+950, perteneciente a la red comarcal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El acceso elegido es existente y adecuado para el paso de los vehículos de obra por lo que no sería necesaria ninguna actuación sobre él.

Desde la carretera CM-2100, a la altura del pk 11+950, partiría hacia el sur el Camino Alto de Peñaquebrada. Al final de este camino, se podría tomar dirección oeste por el Carril de las Galeras, o seguir dirección sur por la Colada de los Arrieros, hasta alcanzar la zona 3 de la PSF. Tomando dirección oeste por el Carril de las Galeras, y tras pasar el cruce de éste con el Camino Bajo de Peñaquebrada, se encontraría el acceso a la parte más al norte de la zona 2, donde se prevé la ubicación de las oficinas y la zona de almacenamiento principal. Siguiendo por el Carril de las Galeras, se alcanzaría el camino Viña de Antonio, que siguiéndolo dirección suroeste se tomarían los accesos para la zona 1 y la parte sur de la zona 2. Si bien existe una amplia red de caminos existentes, se han seleccionado los indicados por ser accesos que se emplearán igualmente para la PSF Cruz de los caminos, minimizando afecciones al entorno. Las actuaciones a realizar en los viales existentes consistirían en acondicionar sus trazados y firme mediante la consolidación de un ancho de rodadura de 4 metros, con firme previsto consistente en una capa de 20 centímetros de zahorra artificial ZA-40 compactada al 98% PM, sobre una explanada de 20 centímetros de suelo seleccionado. Es decir, no se pretende modificar el actual trazado y firme del camino, sino proceder a su reforma, consolidación y acondicionamiento. La longitud de viales existentes a reformar sería de 2.514 metros.

Los viales interiores serían los adecuados para el mantenimiento de los centros inversores y de los centros de transformación. Tendrían un ancho mínimo de 4 metros de rodadura, tratando de dejar 1 metro de distancia a módulos y 1 metro de distancia al vallado. El firme previsto sería el mismo que para los viales existentes. La longitud de los nuevos viales dentro del vallado sería de 5.160 metros. Por otro lado, para dar acceso a la PSF desde los caminos existentes sería necesaria la construcción de 163 metros de nuevos viales fuera del vallado.

- Zanjias para las líneas de interconexión de fuerza (MT y BT) de la PSF.

- Zanjias para las líneas de interconexión de mando y control de la PSF.

- Plataformas y cimentaciones para los centros de inversores y transformación proyectados.

- Sistemas de fijación de soportes de paneles y cadenas.

- Zanjias para los sistemas de tierra.

- Drenaje de las aguas pluviales.

- Balance de tierras: para adecuar la orografía de la parcela, se regularizaría el terreno mediante desmontes y terraplenes, con un volumen previsto de movimiento de 7972 metros cúbicos, si bien el promotor indica que se trata de un dato a mayores y que en torno a nueve décimas partes se compensarán en el interior de la propia parcela, gestionándose la fracción de excedente no utilizado conforme a la legislación vigente.

- Cerramiento de la parcela: la superficie utilizada para la instalación de los módulos fotovoltaicos y centros inversores y de transformación, quedaría vallada en todo su perímetro (realizándose para las tres zonas de generación). El vallado respetaría con respecto a las parcelas o caminos colindantes las distancias fijadas en el plan de ordenación municipal. La altura máxima del vallado sería de 2 metros. La longitud prevista para el vallado sería de 7.976 metros. El vallado sería cenegetico, con malla de alambre galvanizado de simple torsión y luz de malla de 20x30 centímetros. Se incorporarían dos hileras de material plástico cada dos metros, como medida visual disuasoria para las aves. La malla del cerramiento estaría tendida entre postes, que serían preferentemente de madera e hincados contra el suelo, aunque también podría ser metálica y con cimentación de hormigón únicamente en los postes de unión entre las mallas. El vallado dispondría en su parte inferior de pequeñas aberturas que facilitasen el paso de pequeños animales (pasos de fauna).
- Por último, habría que contemplar también las instalaciones de tipo provisional, necesarias para poder llevar a cabo -en las debidas condiciones de seguridad y salud-, los trabajos para la construcción de la PSF y que, una vez que hayan sido realizados, serán retiradas en un período de tiempo generalmente corto.

1.4 Estudio de sinergias.

Dado el contexto energético expuesto en el punto 1.1, así como la concurrencia de la PSF Piedra de la Sal con otras PSF próximas, el promotor incluyó en el EsIA un apartado específico para analizar el efecto acumulativo y/o sinérgico.

Se ha hecho especial hincapié en analizar la conectividad ecológica, así como las afecciones al paisaje y a la fauna.

1.5 Estudio de alternativas.

Tal y como se describe en el artículo 38 (EsIA) de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el promotor debe elaborar un EsIA que ha de contener entre sus puntos, en los términos desarrollados en el anexo VI, una "descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente".

1.5.1 Alternativas propuestas por el promotor.

- Alternativa cero: supondría la no realización del proyecto y conllevaría, según el promotor, una incidencia ambiental negativa al proliferar nuevas instalaciones basadas en los combustibles fósiles, lo que significaría un retroceso en la lucha contra el cambio climático. Se descarta, por tanto, porque supondría impactos negativos mucho mayores frente a la alternativa de ejecución del proyecto.

- Alternativas de ejecución del proyecto para la PSF:

Alternativa A: se ubicaría al sur del núcleo de población de Olmedilla de Alarcón, limitando al oeste por Los Hontanares y al este por el Vallejo del Colmenar. Al sur de la PSF se encontraría el Embalse de Alarcón. Se encontraría localizada sobre los lugares de La Balsilla, Los Hontanares, Cruz de los Caminos y La Serrata.

Alternativa B: se ubicaría entre los núcleos de Alarcón y Valhermoso de la Fuente. Limitaría por el oeste con la carretera CUV-8033, por el norte con la carretera nacional N-3, por el este con el Vallejo Horneros y por el sur con una línea de alta tensión de 400 kV. Se localizaría sobre los lugares de Casablanca, El Chulán, Haza de las Coles y Varguillas.

Alternativa C: se ubicaría entre los núcleos de Alarcón y Valhermoso de la Fuente. Limitaría por el oeste con la carretera CUV-8033, por el norte con la carretera nacional N-3, por el este con el Vallejo Horneros y por el sur con la rambla de Valhermosillo. Se establecería sobre los lugares de Choza del Bollo, Dehesa del Monte, Hoya Rijojes y Cubo de Oreganera.

- Alternativas de ejecución del proyecto para la línea de evacuación de 30 kV de la PSF (ligadas a las anteriores):

Alternativa A: carecería de línea de evacuación.

Alternativa B: tendría una longitud de 7.821 metros, de los cuales 4.600 metros serían aéreos y 3.221 subterráneos. Se instalarían 30 apoyos.

Alternativa C: tendría una longitud de 8.921 metros, de los cuales 5.710 metros serían aéreos y 3.211 subterráneos. Se instalarían 37 apoyos.

1.5.2 Alternativas seleccionadas por el promotor.

Se escoge la alternativa A al ser la que menores afecciones presenta sobre la vegetación, la avifauna, el patrimonio cultural, la hidrología y los hábitats de interés comunitario.

1.6 Evaluación de las repercusiones en Red Natura 2000.

La Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, cita que se deberá incluir un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias y su seguimiento.

El promotor considera que el proyecto se encuentra en un entorno cercano a espacios de la Red Natura 2000, ya que el ZEC Hoces de Alarcón se sitúa al sur a unos 2 kilómetros de distancia. No obstante, a tenor de los datos recabados durante el estudio de avifauna, si bien la zona podría ser utilizada como campeo de algunas especies rapaces, no se han identificado importantes flujos o zonas de paso habituales de dichas especies, así como dormideros, comederos o zonas especialmente sensibles. Por tanto, el promotor considera que no existen repercusiones significativas a la Red Natura 2000.

1.7. Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico (anexo 4 del EsIA) que incluye la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Según el análisis realizado por el promotor, se puede concluir que el riesgo de que se produzcan accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente, así como sus efectos adversos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

Segundo.- Procedimiento realizado.

2.1 Información pública y consultas.

El 30 de abril de 2021 se presenta ante el órgano ambiental, por parte del órgano sustantivo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto PSF Piedra de la Sal, junto con el resguardo de la tasa requerida por la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-la Mancha y otras medidas tributarias, así como el EsIA correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 226, de 9 de noviembre de 2020, se publica el "Anuncio de 29/10/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración de impacto ambiental de la instalación de una planta de energía solar fotovoltaica denominada ISFV Piedra de la Sal de 50 MWp. Referencia: 16270200802". En dicho Anuncio se indicaba que la documentación obrante al expediente podía ser consultada durante un periodo de 30 días de forma presencial en la sede del órgano sustantivo y en el tablón electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Durante dicho trámite no se presentaron alegaciones.

Simultáneamente a este trámite, el órgano sustantivo notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación y de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultados fueron los siguientes (respondieron los marcados con (*)):

- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Servicio de Medio Ambiente (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca-Sección de Arqueología (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca-Sección de Cultura
- Oficina Comarcal Agraria de Motilla del Palancar
- Consejería de Desarrollo Sostenible-Dirección General de Economía Circular-Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca-Servicio de Salud Pública (*)
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas-Dirección General de Protección Ciudadana
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca-Servicio de Carreteras
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca-Servicio de Planeamiento Municipal (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Unidad de Coordinación de los Agentes medioambientales (*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural-Servicio de Desarrollo Rural
- Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico-Secretaría de Estado de Energía-Dirección General de Política, Energía y Minas
- Ayuntamiento de Alarcón (*)
- Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón (*)
- Diputación Provincial de Cuenca
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca
- Ecologistas en Acción Cuenca
- SEO Birdlife
- WWF/Adena (Madrid)
- Asociación para el Desarrollo Integral de la Manchuela Conquense (Adiman)
- ISF El Romeral (Iberdrola)

2.2 Adendas e informes posteriores.

Con fecha 27 de julio de 2021, se solicita al promotor información complementaria acerca del pronunciamiento definitivo de la Confederación Hidrográfica, la autorización de vías pecuarias, los posibles deslumbramientos por reflejos y el estudio de la huella de carbono, recibándose ésta (tras una ampliación de plazo solicitada por el promotor) con fecha 18 de noviembre de 2021.

El 16 de noviembre de 2021 se recibe, por parte del órgano sustantivo, el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar relativo al expediente, una vez el promotor aportó a dicho organismo la documentación requerida.

Con fecha 1 de diciembre de 2021, se vuelve a solicitar información complementaria relativa a los caminos y viales, así como a completar parte de la documentación requerida con anterioridad, recibándose ésta con fecha 17 de diciembre de 2021.

2.3. Valoración de los informes recibidos y las respuestas del promotor.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo remitió al promotor del proyecto una copia de los informes recibidos durante este trámite para su toma en consideración y futura respuesta a las cuestiones planteadas en dichos informes. Los aspectos más significativos de los informes recibidos (tanto durante la información pública como en trámites posteriores) así como las consideraciones remitidas por el promotor a lo largo de la tramitación, se exponen acto seguido.

- Afección sobre el dominio público hidráulico (en adelante, DPH) y posibles daños por escorrentía: la Confederación Hidrográfica del Júcar solicitó documentación al promotor (estudio hidrológico completo) para comprobar que no se produjeran daños sobre el DPH, riesgos para la zona o posibles problemas erosivos posteriores. El promotor recopiló toda la documentación necesaria y la presentó a la Confederación, que informó favorablemente, una vez que el promotor también reajustó mediante modificaciones puntuales de proyecto el vallado para no afectar a las zonas de DPH (siempre retranqueándose hacia dentro, lo que se ha traducido en una superficie ocupada algo menor).
- Efecto barrera sobre la fauna: la creación de grandes extensiones de instalaciones fotovoltaicas siempre puede generar un impacto considerable sobre la fauna. El promotor, tal y como expone el Servicio de Medio Natural y

Biodiversidad, ha aceptado la instalación de un vallado permeable, la creación de un corredor así como la creación de una pantalla vegetal perimetral, lo que junto a la adopción de medidas compensatorias disminuirá el impacto de la ocupación del terreno.

- Deslumbramiento por reflejos: en aras de garantizar que no existen molestias a los pueblos de los alrededores y que la seguridad vial no se ve comprometida, se solicitan estudios que demuestren tales requisitos. El promotor elaboró uno comprobándose que las molestias, en su caso, serían poco significativas (disminuyendo además, en su caso, con la pantalla perimetral).

- Ocupación de la vía pecuaria: el acceso a la zona 3 de la PSF se realizaría accediendo por el norte desde Olmedilla de Alarcón por el Camino Alto de Peñaquebrada haciendo uso en parte de dicho recorrido de la vía pecuaria Colada de los Arrieros. El artículo 31 de la Ley 9/2003 (modificado por Ley 5/2020 de 24 de julio) considera uso común compatible, previa autorización, el tráfico de la maquinaria necesaria para mantenimiento y obras en otras explotaciones (distintas de las agrarias), plantas o industrias que no tengan otro acceso viable, con las limitaciones y condiciones que se establezcan para hacerlo compatible con el uso común. Por tanto, ha de solicitarse la autorización pertinente a la Sección con competencias en Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La-Mancha (art. 45), examinado el expediente remitido por el órgano sustantivo procede realizar el análisis técnico evaluando los efectos ambientales previsibles para determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras y complementarias de carácter compensatorio necesarias al respecto.

Tras el análisis y valoración de las alternativas propuestas en el EsIA se ha seleccionado para el emplazamiento aquella alternativa que presenta una mayor capacidad de acogida, que está exenta de figuras de protección y de afecciones sobre la vegetación natural, que se encuentra alejada de los principales núcleos urbanos circundantes, que cuenta con recurso solar suficiente, que se ubica relativamente cerca del punto de conexión a la red para la evacuación (carece de línea eléctrica al evacuar su energía junto a la PSF Cruz de los Caminos, evitando la duplicidad de infraestructuras), que presenta accesos existentes que llegan directamente hasta las áreas de implantación y que cuenta con la calificación urbanística necesaria.

Es bien sabido que, a nivel medioambiental, el incremento del uso de las energías renovables supone un pilar fundamental en la estrategia de lucha contra la contaminación y el cambio climático. Entre éstas, la solar fotovoltaica se ha perfilado como una energía capaz de proporcionar una alta eficiencia si los recursos ambientales son favorables. Dilucidar si la capacidad de acogida de la zona elegida para una instalación de este tipo es adecuada o no, será el aspecto clave que determine la viabilidad o no del presente proyecto. En este sentido, la existencia de alegaciones hace que sea necesario valorar convenientemente el alcance de las mismas para, de este modo, evaluar correctamente la citada capacidad de acogida.

Se considera, por un lado, que aquellas administraciones competentes para la gestión de aquellos recursos bajo su tutela administrativa, tales como los Servicios de Medio Ambiente y Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, la Confederación Hidrográfica del Júcar o los diferentes ayuntamientos implicados, han determinado que el proyecto resulta viable en el marco de sus competencias siempre que el promotor se cifa al cumplimiento de una serie de medidas propuestas, así como a una vigilancia posterior que garantice el mantenimiento de los distintos recursos bajo su tutela en condiciones adecuadas. Dicho control, además, en cuanto a la vigilancia ambiental se refiere (que incluye las medidas a contemplar durante la fase de obras y explotación, así como el Plan de Seguimiento Específico de Fauna -PSEF-, las medidas compensatorias y la salvaguarda del patrimonio), se verá reforzado al realizarse en el marco de la Orden del 26 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente. Por otro lado, el promotor ha subsanado todas aquellas carencias que las diferentes administraciones, colectivos u organizaciones han ido poniendo de manifiesto durante el procedimiento.

Dado que los beneficios que ofrecen las energías renovables constituyen una respuesta eficaz para atajar la crisis climática y ambiental actual, que la alternativa elegida se considera la menos lesiva posible, que ha primado el criterio de compartir infraestructuras de evacuación comunes y que, pese a existir alegaciones, las administraciones competentes han determinado la viabilidad del proyecto (ligada al cumplimiento de unas determinadas condiciones), se estima que la capacidad de acogida del territorio resulta apta para la actividad propuesta siempre que el promotor adopte las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el EsIA y en la presente Resolución, así como en los posteriores documentos que éste deba realizar antes de la construcción de la Planta y durante el funcionamiento de la misma.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Cuenca considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al EsIA presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el EsIA, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales.

4.1.1.- Análisis de ubicación.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad estipula que no existe afección directa a espacios naturales protegidos, si bien la PSF Piedra de la Sal se ubicaría a aproximadamente unos 2 kilómetros en dirección sur de la Zona Especial de Conservación ES4230006 Hoces de Alarcón, con un gran valor en la población de rapaces rupícolas asentada en los escarpes y roquedos. Este espacio dispone de un plan de gestión aprobado por Orden de 7/05/2015, de la Consejería de Agricultura (DOCM Nº 91, de 12/05/2015). Dicho espacio coincide, además, con el área crítica del águila perdicera (Decreto 76/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera -*Aquila fasciata*- y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha).

No es previsible la afección a otras zonas sensibles, ni a elementos geomorfológicos de protección especial.

La PSF se ubicaría íntegramente en terrenos de cultivo agrícola, por lo que no afectaría a hábitats de interés comunitario, salvo un par de pequeños bosquetes de pinar y algunos pies aislados de encina. En la zona colindante a la instalación existen manchas de monte arbolado formado por masas generalmente mixtas de encina y pinares que se corresponden con los siguientes hábitats: encinares de *Quercus ilex* (cód. 9340) y pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos (cod. 9540), correspondiendo a masas mixtas de *Pinus halepensis*, *Pinus pinaster* y *Pinus pinea* con algo de *Quercus ilex* con sotobosque de romero (*Rosmarinus officinalis*) y enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus*).

La zona de actuación se ubicaría próxima al entorno agrícola del embalse de Alarcón, a 500 metros del mismo, siendo utilizado éste en la época de invernada por la grulla común (*Grus grus*), donde ubica sus dormideros, durante los meses de octubre hasta finales de marzo, aproximadamente, lo que hace que las tierras de labor circundantes sean áreas de alimentación de esta especie, vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA) y recogida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres.

La zona de estudio constituye áreas de campeo de rapaces forestales amenazadas como águila calzada (*Hieraetus pennatus*) y busardo ratonero (*Buteo buteo*), catalogadas de interés especial en el CREA.

Pueden aparecer en vuelos de campeo rapaces rupícolas como el águila perdicera (*Aquila fasciata*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), búho real (*Bubo bubo*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*), que nidifican en los escarpes que el río Júcar configura aguas abajo del embalse de Alarcón, catalogada la primera en el CREA en peligro de extinción y el resto como vulnerable a excepción del buitre leonado que es especie de interés especial, estando todas ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

Los cultivos herbáceos de secano de la zona de implantación, pueden constituir hábitat potencial de aves esteparias como sisón (*Tetrax tetrax*), avutarda (*Otis tarda*), ganga común (*Pterocles alchata*), ortega (*Pterocles orientalis*) o alcaraván (*Burhinus oedipnemus*), catalogadas en el CREA como vulnerables las cuatro primeras y de interés especial, la última, incluidas igualmente en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves). También asociado

a este hábitat de cultivos herbáceos de secano, pueden aparecer rapaces como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*).

Hay presencia de aves pequeñas y medianas, fundamentalmente del orden paseriformes, asociadas a los diferentes hábitats identificados en la zona de estudio (forestal, ripario, agrícola-cereal), algunas especies incluidas en la categoría de interés especial en el CREA.

En cuanto a anfibios que pueden estar presentes en la zona de estudio, cabe señalar el sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*), por tratarse de una especie de interés especial a nivel regional y estar incluido en el anejo II de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE).

Igualmente pueden estar presentes mamíferos carnívoros de las familias Mustelidae, Felidae, Canidae, Viverridae y Herpestidae, con especies incluidas en el CREA, como zona de tránsito entre las masas forestales circundantes.

4.1.2.- Afecciones sobre fauna protegida y medidas correctoras.

La PSF tiene como ventaja la utilización de un recurso inagotable, como es el sol, no produciendo la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyan al calentamiento global y otros contaminantes atmosféricos.

Sin embargo, requiere la ocupación de una superficie de terreno del orden de 79 hectáreas, que dado el uso agrícola predominante de cultivos herbáceos (cereal, legumbres, etc...) y cercanía al embalse y hoces de Alarcón, puede suponer una reducción del hábitat natural de especies de aves esteparias o de alimentación de grulla o de paso y/o migración o de campeo en aves rapaces forestales y rupícolas con un posible desplazamiento de distribución hacia otras áreas.

A esto, hay que tener en cuenta la concentración de instalaciones de estas mismas características en un radio de 5 kilómetros, que algunas limitan con la PSF proyectada, además de instalaciones de energía eólica cercanas (ejemplo Barchín del Hoyo) y una importante presencia de tendidos eléctricos de evacuación y transporte de energía.

Igualmente, en cuanto a los pequeños mamíferos terrestres, la instalación de infraestructuras genera impacto sobre éstos por diversas acciones como destrucción de madrigueras, ocupación de su hábitat y generación de efecto barrera entre las formaciones boscosas del entorno hacia el embalse de Alarcón o río Júcar al sur del mismo.

Otros impactos previsibles, serían las molestias a la fauna, especialmente durante los trabajos de construcción de la instalación, así como el riesgo de colisión de avifauna protegida contra el vallado perimetral e incluso contra los propios paneles fotovoltaicos.

Se ha presentado un informe de avance de resultados (marzo 2020-agosto 2020) del estudio de fauna anual (el cual finalizó en marzo de 2021 para el estudio de avifauna, y en junio de 2021 para el censo de conejo). Se han realizado trabajos de campo para la detección de las especies objeto de estudio (avifauna- esteparias y rapaces y conejo), realizándose un mínimo de una visita quincenal a la zona utilizando como metodología itinerarios de censo, estaciones de muestreo y en el caso de conejo, métodos directos basados en transectos sistemáticos y métodos indirectos de conteo de excrementos, presencia de rastros, etc.

A lo largo de los seis meses de seguimiento y en base a los resultados aportados, han sido detectadas 8 especies, no correspondiéndose ninguna de ellas con aves de ambientes esteparios como el sisón, la ganga, la ortega, la avutarda o el alcaraván. Sí se han censado especies ligadas a ambientes agrarios como el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) o el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), además del aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), si bien han sido avistamientos puntuales.

Las especies que han sido avistadas con mayor frecuencia en la zona de estudio se han correspondido con aves rapaces forestales, principalmente ratoneros (*Buteo buteo*) y águilas calzadas (*Hieraetus pennatus*), haciendo también uso del territorio el buitre leonado (*Gyps fulvus*) y algunas rapaces nocturnas como el autillo (*Otus scops*) y el chotacabras cuellirojo (*Caprimulgus ruficollis*), detectadas estas dos especies en una única visita de campo efectuada para la detección de especies nocturnas según el programa Noctua, realizada el 27 de mayo de 2020.

No se aportan resultados de avistamientos de especies de paseriformes que sin duda deben estar presentes en la zona de estudio, ni se aportan datos de densidades de aves /10 ha, si bien en la metodología seguida por la

consultora se plantean censos en los que se contabilizan las aves en una banda de 25 metros a cada lado del observador a lo largo de los itinerarios propuestos permitiendo así el cálculo de densidad relativa de aves.

Aunque la zona de actuación constituye un hábitat potencial de aves esteparias como sisón (*Tetrax tetrax*), avutarda (*Otis tarda*), ganga común (*Pterocles alchata*), ortega (*Pterocles orientalis*) o alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), se ha evidenciado escasa o nula presencia de estas especies y, por tanto, del uso del territorio por poblaciones en época reproductora, estival, invernada, etc.

No se han detectado grullas durante la realización del estudio, no obstante, de los estudios aportados por otros proyectos en tramitación ambiental, se pone de manifiesto que las tierras de labor circundantes al embalse de Alarcón son áreas de alimentación de la grulla común (*Grus grus*) en la época de invernada, habiéndose detectado un bando de grullas alimentándose al este de la zona del proyecto, no pareciendo ser una zona asidua como para determinar la incompatibilidad del proyecto con la conservación de las poblaciones invernantes de grulla en el entorno del embalse de Alarcón, teniendo en cuenta además la predominancia de cultivos cerealísticos del entorno del embalse; no obstante, se han de establecer medidas compensatorias por la pérdida de hábitat de alimentación que supondrá la ocupación del proyecto.

Por otra parte, de los resultados de seguimiento telemétrico disponibles por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de ejemplares de águila perdicera que nidifican en la hoz de Alarcón, se desprende una intensidad de uso baja de la zona por esta especie durante el periodo de estudio.

Se deberá continuar con el estudio de mamíferos para descartar la existencia de corredores naturales de fauna en la zona de implantación como estudio pre-operacional que forme parte del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

En el estudio de las poblaciones de conejo realizado entre diciembre de 2020 y junio de 2021, no obstante, con los datos registrados aprovechando los itinerarios de seguimiento de fauna, se ha obtenido un valor medio estimado del índice kilométrico de abundancia (IKA= 0,35 ejemplares/km) inferior a los registrados para la provincia de Cuenca (0,63 ejemplares/km).

En relación al estudio de efectos sinérgicos que incluye el EsIA, se identifican en la envolvente de 10 kilómetros en torno a las instalaciones fotovoltaicas nueve instalaciones solares, de las cuales seis están implantadas o en construcción, ascendiendo a una ocupación total previsible en torno a las 1.500 hectáreas.

Igualmente, se han identificado infraestructuras viarias (N-III, CM-2100, CM-2155, CUV-7141, CUV-7142, CUV-8031, CUV-8033 y CUV-8307) y líneas eléctricas aéreas de alta tensión que discurren próximas a la PSF (6 LAT de 400kV, 4 LAT de 132kV y una LAT de 220kV).

El efecto sinérgico de los tendidos eléctricos sobre la avifauna se ha recogido como un aumento en el riesgo de colisión, principalmente para las especies invernantes, ya que las sedentarias conocen mejor su territorio. También se han valorado las mayores molestias que pueden ocasionar las instalaciones sobre la fauna y la ocupación permanente de las instalaciones fotovoltaicas y la mayor presencia humana en la zona, que puede originar una alteración del comportamiento y el desplazamiento de aquellas especies más sensibles hacia lugares más tranquilos.

Se realiza estudio de conectividad ecológica de las distintas unidades de vegetación existentes teniendo en cuenta la PSF y las otras instalaciones solares en el ámbito de estudio.

En el estudio presentado no se han identificado corredores naturales de mamíferos, aunque se cita la presencia a unos 150 metros al este de la poligonal más septentrional del Corredor de La Mancha, considerado uno de los 12 corredores prioritarios para especies forestales propuestos por WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000.

Visto lo anterior, se establecen las siguientes consideraciones con respecto a medidas correctoras previstas en el EsIA y otras adicionales para una mayor protección, en lo relativo a la fauna:

- Medidas que minimicen el efecto barrera:

El vallado será completamente permeable y seguro para la fauna silvestre, recomendándose una malla de tipo ganadero, debiendo respetar las siguientes medidas 200/20/30 (altura/separación entre hilos horizontales/separación

entre hilos verticales, en centímetros). La malla se colocará preferentemente elevada, dejando los 20 centímetros inferiores libres con el fin de garantizar la permeabilidad a la fauna de pequeño y mediano tamaño.

No tendrá ni anclaje al suelo ni cable tensor inferior, no podrá contar con voladizos o con visera superior y, en cualquier caso, carecerá de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica.

Se tendrá en cuenta el diseño de ocupación del parque solar para reducir la longitud del perímetro para la superficie necesaria a ocupar.

Con el fin de proporcionar mayor refugio a fauna silvestre, la plantación perimetral de los sectores de la PSF se realizará con un marco de plantación variable en al menos tres líneas paralelas en la parte exterior del vallado y en una franja de hasta cinco metros con coscoja, encina y retama. Otras especies acompañantes en las plantaciones perimetrales, pueden ser *Juniperus oxycedrus* y *Rosmarinus officinalis*, pudiéndose también plantear en zonas de vaguada otras especies como *Prunus dulcis* o *Crataegus monogyna*.

Puesto que las instalaciones solares supondrán una pérdida de conectividad ecológica en el ámbito de estudio, se considera conveniente la creación de un corredor de fauna que permita el refugio y el movimiento de las especies terrestres, de modo que se adapte a la topografía natural del terreno, aprovechando la vegetación natural existente, con una anchura mínima de 100 metros y con plantaciones de especies vegetales autóctonas de porte arbóreo (*Quercus ilex*, *Pinus pinea*, *P. pinaster*, *P. halepensis*) y arbustivo (*Juniperus oxycedrus*, *Rosmarinus officinalis*) y en zonas de vaguada especies como *Ulmus minor*, *Prunus dulcis* con mezcla de *Crataegus monogyna*, *Rubus ulmifolius* y en márgenes *Retama sphaerocarpa* etc. Las plantaciones deberán ejecutarse de manera irregular, dando un aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para disminuir la separación de las plantas, compatible técnicamente con la infraestructura asociada a la PSF (paneles solares), naturalizándose lo máximo posible la entrada y salida de los pasos de fauna.

Este corredor se deberá apoyar sobre el planteado para la PSF El Romeral, creándose así entre ambos una banda vegetal de unos 200 metros de anchura que discurrirá por el trazado de la línea aérea LAAT 138 KV que discurre al este de la zona 3 de la PSF.

- Otras medidas de protección de la fauna:

El calendario de ejecución de los trabajos de construcción deberá estar condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, no pudiendo interferir con el periodo reproductor, en especial, de especies incluidas en el CREA-CLM.

En el caso de que, durante el funcionamiento de la instalación, se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas en dicho Catálogo, desde la Consejería de Desarrollo Sostenible se podrán tomar las medidas que se estimen oportunas para minimizar dichos riesgos.

En cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisen el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de pollo en las aves, etapas iniciales del crecimiento, etc.).

Se deberá evitar la iluminación de la PSF siempre que sea posible, pues no existe una solución óptima basada en franjas horarias o diseño de las lámparas para evitar los perjuicios a todos los grupos potencialmente afectados, incluida la flora. A tal efecto, se podrá consultar la publicación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a los efectos de borde y efectos de margen de las infraestructuras de transporte y atenuación de su impacto sobre la biodiversidad (Documento para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructuras de transporte).

En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Se indican a continuación otras recomendaciones adicionales a considerar, como sería la reutilización de un régimen nocturno reducido a lo imprescindible, o que los puntos de luz nunca sean de tipo globo y se procure que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que deberá enfocarse hacia abajo.

Se deberá valorar la necesidad de plantaciones perimetrales en zona de transformadores e inversores con objeto de reducir el nivel de presión sonora.

4.1.3.- Afecciones a vegetación natural y medidas correctoras.

No se prevé afección a la vegetación arbolada y arbustiva, respetándose los pies asilados maduros de encina o pino piñonero existentes en el interior de a PSF, debiendo mantener una distancia de seguridad entre 7 y 10 metros.

Las zonas previstas para acopio de materiales, maquinaria, etc., deberán evitar áreas cubiertas por vegetación natural.

Se restringe como método de control de vegetación en el interior de la PSF, el uso de herbicidas, debiéndose optar por el empleo de medios mecánicos o ganado con posibilidad de pastoreo rotacional. Con el fin de favorecer a la fauna entomológica, entre otros, de la especie *Apis melifera*, se contemplará retrasar los trabajos de control mecánico de la vegetación herbácea (siega/ganado) hasta el 1 de junio.

Así mismo, se valorará la creación de bandas entre seguidores, en las que no se realicen desbroces, permitiendo el desarrollo de vegetación herbácea bajo los módulos fotovoltaicos favoreciendo el desarrollo de invertebrados.

4.1.4.- Otras consideraciones.

Se adoptarán medidas para evitar fenómenos erosivos y pérdida de suelo por movimiento de tierras en la fase de ejecución del proyecto y de explotación.

De acuerdo a la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la Ley 2/2018, los huertos y parques solares y eólicos se considerarán Zonas de Seguridad, en la que el ejercicio de la caza se encuentra prohibido y, por tanto, el uso de cualquier medio para practicarlo.

4.1.5.- Medidas compensatorias.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras previstas y de su correcta ejecución, se producen impactos residuales sobre la vegetación y paisaje, ocupación y reducción de hábitat y efecto barrera en la fauna, además del riesgo residual en mortandad de avifauna por accidentes con las infraestructuras, por lo que se establecen las siguientes medidas compensatorias:

1) Por ocupación de hábitat de alimentación para las grullas y/o paseriformes, se realizará una de estas dos medidas, durante la vida útil de la instalación:

A) Por cada 1,5 hectáreas de ocupación de la PSF, se realizará la mejora de 1 hectárea de hábitat de grulla común, mediante acuerdos con los agricultores para la aplicación de buenas prácticas agrarias.

Siembra de cereal y leguminosas:

- La totalidad de la siembra de cereal de secano deberá estar finalizada en octubre.
- La cantidad de semilla en siembra de cereal y trigo será de al menos 250 kilogramos/hectárea.
- Prohibición de uso de semillas tratadas con productos fitosanitarios, fungicidas y rodenticidas tanto en cubierta como en interior.

Tratamiento de rastrojos:

- El periodo de duración de los rastrojos para prolongar el periodo de disponibilidad de semillas para la grulla, se ampliará hasta el 30 de junio, en las parcelas que vayan a barbecho para no afectar a la comunidad ornítica presente. En estas parcelas no se aplicarán tratamientos fitosanitarios.
- En caso que se produzca el aprovechamiento de rastrojo para alimentación de ganado, se realizará de forma que no interfiera con las aves durante la época de invernada.

Aumento de complejidad del hábitat agrícola:

- Se incluirá el cultivo de leguminosas de grano en la rotación ya que igualmente contribuye a aumentar la complejidad de los sistemas agrarios y propician a otras especies de aves. La superficie mínima anual dedicada a cultivo de leguminosas de secano supondrá al menos un 25-30% de la superficie dedicada a esta medida compensatoria.
- Se aumentará la superficie de lindes en las parcelas.

Otros:

- Se excluirán terrenos que presenten alguna infraestructura como vallados perimetrales, etc.

B) O arriendo plurianual de superficie de labor en terrenos de DPH del Embalse de Alarcón, de forma que su abandono agrícola permita facilitar la revegetación natural en las mismas, y recuperar y/o mantener así, el hábitat de refugio y alimentación de estas especies, en una superficie de una hectárea por cada cinco hectáreas de ocupación de instalación solar.

Se podrá plantear una combinación de las dos medidas anteriores, cuya superficie y localización tenga los mismos efectos pretendidos de compensación por pérdida de hábitat de estas especies que las anteriores.

La superficie de ocupación de instalación solar, se considera la delimitada por los cerramientos perimetrales (en este caso 79,76 hectáreas).

Puesto que el proyecto supondrá una ocupación de hábitat de alimentación de la grulla y molestias en la fase de construcción, a priori, esta medida debería estar operativa en aquellas labores que por cronograma puedan implantarse previo al inicio de ejecución de las obras y/o época invernal del año de inicio de ejecución del proyecto.

La ejecución y el seguimiento de dichas medidas compensatorias deberán realizarse por el promotor, que dará parte de forma anual -dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental (PVSA)- al órgano ambiental, que dará traslado a aquellos Servicios cuyas competencias precisen de su informe.

El promotor deberá tener en consideración, con respecto a las citadas medidas, las siguientes observaciones:

- Para concretar las medidas anteriores, el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo y ambiental, con antelación al inicio de las obras, un documento específico que concrete dichas medidas. El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece que se podría derivar parte o alguna de las partidas previstas a otras que redunden en actuaciones de restauración o mejora de hábitats faunísticos del entorno que pudieran surgir y detectarse su necesidad de compensar o restaurar, íntimamente ligadas con los impactos residuales del proyecto.
- De forma previa a la ejecución de las medidas compensatorias, el promotor deberá disponer de las autorizaciones administrativas y permisos necesarios por parte de aquellos organismos cuyas competencias pudieran verse afectadas, conforme a la legislación sectorial.
- Si la ejecución de alguna de dichas medidas resultara inviable por motivos sobrevenidos de índole legal o técnica, ésta se reemplazará por otra de naturaleza equivalente en cuanto a la inversión económica prevista y el fin pretendido inicialmente -esto es, que se compense lo más exactamente posible el impacto residual generado-. Para tal fin, el órgano ambiental podrá recabar los informes necesarios que considere oportunos a aquellas administraciones que ostenten la competencia sobre los recursos afectados por el proyecto.
- Los plazos de ejecución indicados podrán prorrogarse siempre que esté justificado por cuestiones de índole técnica o de tramitación, y en unos plazos que no desvirtúen la finalidad que tiene la medida compensatoria de restauración o de efecto contrario a los efectos negativos originados por la realización del proyecto.

4.2.- Riesgo de accidentes.

Según el análisis realizado por el promotor, se concluía que los terrenos destinados a la implantación de las PSF presentaban una vulnerabilidad baja con respecto a los factores de riesgo analizados, estimándose improbable que se pudieran producir accidentes o catástrofes graves que pudieran generar daños a las personas o al medio ambiente.

El promotor, abordó la casuística de los posibles reflejos por deslumbramientos, determinándose a tenor de los resultados obtenidos que no se espera que los receptores analizados se vean influenciados por posibles deslumbramientos significativos. Eso, además, sin tener en cuenta que la PSF se encontrará apantallada, por lo que los posibles deslumbramientos se verán minorados.

Según expone el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, la zona de proyecto no se corresponde con ninguna de las zonas de alto riesgo por incendio forestal determinadas en la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha. La PSF se ubicaría en zonas agrícolas con una categoría de riesgo de incendio baja, mientras que la zona de monte colindante a las instalaciones, formada principalmente por masas de monte arbolado y arbustivo de encina, coscoja y mezcla de coníferas (pino carrasco, pino piñonero y rodeno), están consideradas con una categoría media de incendio forestal.

La PSF limitaría al sur con rodales de formación boscosa de masa mixta de encina con mezcla de pináceas, por lo que en la ejecución de las obras, se tendrá en cuenta las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 por las que se regulan las campañas para prevención de incendios forestales y modificaciones posteriores y el artículo 58 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, donde se establece que las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección, en el que entre otras medidas, figurará la construcción de un cortafuego perimetral cuya anchura, medida en distancia

natural, estará en función, al menos, del tipo de vegetación circundante y pendiente del terreno, debiéndose tener especialmente en cuenta en la colindancia con monte arbolado.

Las especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal se encuentran reguladas en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan de Emergencias de Incendios Forestales de CLM, Decreto 1/2018, por el que se regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha, estableciéndose directrices de diseño de áreas de protección de infraestructuras en el Plan Director de Defensa contra Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

Con el fin de preservar una franja perimetral de protección en la masa forestal localizada al sur de las instalaciones, se considera recomendable la realización de tratamientos selvícolas preventivos, mediante desbroce selectivo del estrato arbustivo, pudiendo dejar golpes de matorral dispersos, poda del estrato arbóreo de coníferas y clareo o clara con eliminación de pies dominados, hundidos, enfermos o secos, no pudiendo afectar a ejemplares de flora amenazada que pudieran aparecer, en una franja de anchura medida en distancia natural, en función, al menos, del tipo de vegetación circundante y pendiente del terreno.

Durante el desarrollo de la actividad, deberán observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.3.- Prevención de la contaminación atmosférica, ruidos, emisiones y vibraciones.

En cuanto al riesgo de contaminación, a priori no es significativo puesto que el proyecto no está incluido en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de modo que no se requiere autorización ambiental integrada.

El proyecto no está incluido en el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

No obstante, durante la fase de construcción se tomarán medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo. Para ello, se prohibirá circular a más de 20 km/h, los camiones cargados con material pulverulento se cubrirán y se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea

Para evitar la contaminación lumínica, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. Se adoptarán las medidas apropiadas para evitar la contaminación luminosa (ajustarse al nivel de iluminación requerido, limitar la superficie iluminada a la necesaria, descartar alumbrados indirectos, emplear fuentes eficientes energéticamente, emplear luminarias con reducido flujo emitido al hemisferio superior y elevado rendimiento, empleo de proyectores asimétricos, etc.). La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe recibido con fecha 11 de agosto de 2021, considera necesario que el promotor elabore documentación complementaria, concretamente un Estudio de la incidencia en el régimen de corrientes de los cauces afectados (conteniendo, entre otros epígrafes, la justificación de no afección a terceros

por escorrentía, el análisis de la capacidad hidráulica de los cauces en el entorno de la zona de actuación, estudio geomorfológico, estudio hidrológico de las cuencas vertientes, capacidad de desagüe de los cauces...). Una vez el promotor presentó dicha información, la Confederación emitió un informe favorable recibido con fecha 16 de noviembre de 2021, con las observaciones que se añaden a continuación.

De acuerdo a la documentación aportada, la PSF Piedra de la Sal respetaría la zona de servidumbre de los cauces afectados, si bien, parte del trazado del vallado y de las instalaciones -así como algunas de las líneas de interconexión- ocuparían la zona de policía del Vallejo del Colmenar y de un cauce innominado. Por tanto:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), pertenecen al DPH los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del DPH, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del DPH (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del DPH) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de la Confederación Hidrográfica, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.
- Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá solicitar y obtener la preceptiva autorización de obras por parte de la Confederación, conforme a la legislación vigente de aguas, teniendo en cuenta que se deberá evitar que la estructura soporte de los generadores y sistemas de seguimiento solar, estaciones de inversores y transformadores, centro de control y vallado alcancen la zona de DPH de los cauces y su zona de servidumbre.
- En relación a las líneas subterráneas, la profundidad de enterramiento de la conducción eléctrica respecto del lecho del cauce será como mínimo de un metro, contado a partir de la generatriz superior del tubo de protección, debiendo quedar el cruce de la línea con el cauce convenientemente señalizado mediante la disposición fuera del cauce de las marcas adecuadas que muestren inequívocamente el paso de la línea.
- En la documentación aportada se indica que durante la fase de funcionamiento no se generarán vertidos en la Planta; no obstante, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del TRLA). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el TRLA).
- En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al DPH previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación.
- En la zona de la actuación no se tienen datos referentes a la inundabilidad, pero dado que parte del vallado y del resto de instalaciones se localizarán en la zona de policía de cauces públicos, para obtener la autorización de obras de la Confederación se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del DPH (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.
- De acuerdo a los resultados del Estudio de Incidencia en el Régimen de Corrientes de los Cauces Afectados por la PSF Piedra de la Sal y al anexo al mismo, aportados el 15 de octubre de 2021, las placas fotovoltaicas se localizarán fuera de la zona de flujo preferente y de la zona inundable de los cauces estudiados, si bien en las conclusiones del Estudio se indica que "en cualquier caso, será necesario ajustar la construcción de la PSF a las limitaciones de los cauces públicos existentes, así como tomar las medidas de protección necesarias para evitar daños sobre las construcciones".
- Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del TRLA, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso; ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven, no pudiéndose, entre otros, modificar el drenaje natural ni la escorrentía de los terrenos. Igualmente, se deberán minimizar los riesgos de erosión y evitar cualquier variación en el régimen de corrientes aguas abajo de la actuación.
- En la documentación aportada al expediente se especifica que durante la fase de funcionamiento la PSF no consumirá agua, si bien, durante la fase de obras se realizarán riegos para evitar las emisiones de polvo a la

atmósfera, estimándose un consumo total de unos 576 metros cúbicos. El agua procederá de la red municipal, indicándose en la documentación aportada que se ha solicitado el correspondiente permiso al Ayuntamiento. En relación a ello, se informa que el origen del agua a emplear deberá estar amparado, necesariamente, por un derecho al uso del agua ya que, en caso contrario, se produciría una infracción administrativa con el consiguiente inicio de actuaciones sancionadoras conforme a la legislación vigente. En el caso que nos ocupa se considera que el consumo previsto no es significativo y que podrá ser atendido desde la red municipal sin que se superen los derechos al uso del agua del Ayuntamiento afectado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos previstos en el artículo 25.4 del TRLA, la Confederación Hidrográfica ha informado favorablemente al proyecto, siempre y cuando el promotor obtenga la correspondiente autorización por parte de la Confederación y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, se deben obtener de la citada Confederación. No obstante, ni el informe de la Confederación ni la presente Resolución presuponen autorización administrativa para realizar obras, para cuya obtención, en el correspondiente expediente de autorización, deberá comprobarse el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Reglamento del DPH en lo referente a la zona de flujo preferente y a la zona inundable de los cauces afectados.

Se deberá proteger la PSF frente a la escorrentía superficial, evacuando el agua hacia zonas más deprimidas. También se protegerán las zonas de recepción para evitar la erosión y reducir la velocidad del agua empleando empedrados o soluciones equivalentes. El drenaje comprenderá:

- La recogida de las aguas pluviales o de deshielo procedentes de la plataforma de la PSF y sus márgenes, mediante cunetas y sus imbornales y sumideros. Se tendrá en cuenta la explanada, de manera que en la superficie de recogida de precipitaciones se considerará, además de la superficie propia de la plataforma, la superficie correspondiente a la proyección horizontal de los terraplenes.
- La evacuación de las aguas recogidas a través de arquetas y colectores longitudinales se realizará a una zona de playa de grava, vertido natural o pozo filtrante.

Otro impacto sobre la hidrología podría proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar medidas necesarias para evitarlo.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones...) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

4.5.- Protección del suelo y la geomorfología.

Para prevenir la erosión, se adoptarán medidas relacionadas con el diseño de una adecuada red de drenaje y la revegetación de áreas de actuación, que contribuirán a prevenir el riesgo de erosión por escorrentía. En cualquier caso, no se realizarán movimientos de tierra que produzcan alteraciones topográficas significativas y se favorecerá la colonización de la vegetación herbácea bajo la superficie de los módulos, la cual deberá ser sometida a un control de altura para compatibilizar su presencia con el funcionamiento correcto y seguro de la instalación.

Se hará uso de los caminos existentes, evitándose abrir nuevos en la medida de lo posible, procediéndose a su mejora y mantenimiento. En cualquier caso se garantizará la libre circulación por los mismos.

En la fase de construcción, se cumplirá con el siguiente condicionado:

- Durante el replanteo de las diferentes instalaciones, así como para la localización de depósitos para las tierras y lugares de acopio, deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario (a tal efecto será necesaria la presencia de los Agentes Medioambientales).
- Se minimizarán los cambios en la topografía de los terrenos, los movimientos de tierras, la compactación y la erosión del suelo.
- Se evitará que las zanjas alcancen el nivel freático.

- Se realizarán labores para la adecuada retirada, acopio, mantenimiento y reposición de la tierra vegetal. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5 metros situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo.
- Se recuerda al promotor que las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las del proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. Cuando pueda ser de aplicación, se podrá tramitar un expediente de valorización de materiales naturales excavados, rigiéndose por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, siempre que sustituyan otros materiales que no sean residuos para obras de construcción y operaciones de relleno, según el artículo 2.4. de dicha Orden.
- Las zonas auxiliares usadas durante las obras se recuperarán lo antes posible, mediante la adecuada descompactación del terreno y la correspondiente revegetación del mismo. La plantación y protección de los taludes de desmontes y terraplenes, generados por la apertura de viales o por acondicionamiento de tramos, se realizará lo más rápidamente posible. En este sentido, se realizará la comprobación de dichas actuaciones mediante el primer informe del PVSA en donde se recogerá la evaluación del Plan de Integración Ambiental y Paisajística.
- El abastecimiento de materiales, en caso de ser necesario, se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.
- Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar, por tanto, cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

4.6.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

Tal y como cita el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el transporte y la distribución de energía eléctrica -concretamente las subestaciones eléctricas y los transformadores de potencia o reactancias-, están incluidas en el Anexo 1 "Actividades potencialmente contaminantes del suelo", por lo que el promotor estará obligado a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente (Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible), en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del citado Real Decreto. El seguimiento de dicha tramitación se incluirá dentro del PVSA.

En relación a la gestión, reparación, mantenimiento y en su caso la retirada por sustitución o desmantelamiento definitivo de las placas solares fotovoltaicas, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, así como la posible catalogación de estos residuos como peligrosos, ateniéndose en este caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

En cuanto a las aguas residuales provenientes de la instalación de cocinas o comedores eventuales, así como de los aseos para el personal de obra durante la fase de construcción, deberán recogerse en depósitos estancos y ser recogidas por gestor autorizado en este tipo de residuo, estableciéndose los correspondientes contratos.

Tras las obras, la zona debe quedar libre de residuos (se contempla en el Plan Integración Ambiental y Paisajística). En general, los residuos serán caracterizados y separados con objeto de determinar su naturaleza y destino,

almacenados sin originar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, y cumpliendo los tiempos máximos de almacenamiento establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Por su complejo tratamiento, especialmente se incidirá en la gestión de residuos peligrosos, debiendo el promotor inscribirse en el registro de productor y tener contratos con gestores externos autorizados. Los trámites relacionados con la inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberán realizarse a través de la sede electrónica de la página web del Gobierno Regional de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/comunicacion-de-inicio-de-actividades-de-produccion-y-gestion-de-residuos-de>.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos producidos, éstos deberán depositarse en un punto habilitado al efecto, cumpliendo los condicionantes de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape), deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.

4.7.- Protección del patrimonio y el dominio público.

La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca informa favorablemente al documento técnico presentado por el promotor, condicionado al control y seguimiento arqueológico de los movimientos de terrenos generados para la implantación de todas las infraestructuras y, especialmente, a las determinaciones que se relacionan a continuación:

- Control y seguimiento arqueológico directo y permanente de la línea soterrada en el sector de afección directa con el camino histórico denominado Camino de la Cañada Nueva (07160030108-V).
- Control y seguimiento arqueológico directo y permanente en la zona noreste de la planta proyectada, ante la proximidad a los yacimientos denominados La Torre 1-IV (07160140028-32/Y), Cerro Gurugú (07160140033-Y) y en la zona noroeste en la cercanía de las cuevas de la Hoz Chica, del Salitre y de la Higuera (07160140034/35/36-Y), y al paraje denominado Desembocadura de la Hoz.
- Señalización y balizamiento de los elementos etnográficos denominados "Tinada de La Viña Antonia" y "Balsas de la Serrata" durante los trabajos de construcción e implantación de la PSF.

Dicho control y seguimiento arqueológico deberá garantizarse mediante la presentación en este órgano y con carácter previo al inicio de las referidas obras, de la correspondiente solicitud de trabajos arqueológicos por parte del promotor y proyecto de actuación suscrito por técnico arqueólogo, debiendo contemplar las determinaciones arriba referidas para desarrollar las adecuadas medidas correctoras.

Cualquier modificación y/o ampliación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

La vía pecuaria "Colada de los Arrieros", de 12 metros de anchura legal, en el término municipal de Alarcón, según su Clasificación aprobada por Orden de 23 de julio de 1970 y publicada en el BOE nº 215 de 08/09/1970, se verá afectada puntualmente al ser cruzada transversalmente por el trazado de la línea eléctrica subterránea de 30 kV de evacuación del parque, por lo que se deberá contar con la autorización pertinente de dicha ocupación transversal atendiendo a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20-03-2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 50, 8-4-2003).

El tránsito del ganado por las vías pecuarias tiene carácter prioritario sobre cualquier otro, debiendo quedar garantizada no sólo su continuidad sino también su seguridad (artículo 30.1 de la Ley 9/2003), por lo que todas las actuaciones y obras a realizar deberán ajustarse a esta normativa.

El acceso a la zona 3 de la PSF se realizaría accediendo por el norte desde Olmedilla de Alarcón por el Camino Alto de Peñaquebrada haciendo uso en parte de dicho recorrido de la vía pecuaria Colada de los Arrieros. El artículo 31 de la Ley 9/2003 (modificado por Ley 5/2020 de 24 de julio) considera uso común compatible, previa autorización, el tráfico de la maquinaria necesaria para mantenimiento y obras en otras explotaciones (distintas de las agrarias), plantas o industrias que no tengan otro acceso viable, con las limitaciones y condiciones que se establezcan para hacerlo compatible con el uso común. Dado que el promotor ha manifestado que no existe acceso alternativo viable

por la parte sur de la PSF, y dado que los caminos existentes no cuentan con las condiciones de anchura suficiente para permitir el acceso a la maquinaria sin producir daños al arbolado existente, se deberá solicitar la autorización pertinente a la Sección con competencias en Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca.

El proyecto deberá garantizar la continuidad territorial de las vías de comunicación afectadas (caminos públicos, servidumbres...) que deberán quedar expeditas y funcionales; cualquier otra afección o uso pretendido deberá ser autorizable de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Los accesos a utilizar y/o adaptar, deberán seguir las prescripciones de las ordenanzas municipales vigentes, debiendo adoptarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar su deterioro. Habrá que tener en cuenta el retranqueo necesario que pudiera ser de aplicación según la normativa.

Se debería realizar un control y seguimiento del tráfico durante las obras, para no interferir con la vida diaria de los vecinos de los municipios cercanos y garantizar así su seguridad.

Todo lo relativo a la gestión de las carreteras y caminos, en cuanto a la señalización, el control del tránsito, el inventario del estado previo a la obra de los caminos, las labores de mantenimiento a realizar para asegurar el paso de los habitantes del municipio durante la construcción así como el compromiso de revertir los caminos a su estado previo, deberá contemplarse dentro del PVSA.

4.8.- Afección al paisaje y medidas correctoras.

Las afecciones sobre el paisaje que producirá el conjunto de parques del complejo solar constituyen uno de los principales impactos a tener en cuenta debido a la concentración en una misma localización de numerosas instalaciones de la misma tipología; por lo tanto, requiere una atención especial y pormenorizada del efecto acumulativo de los proyectos en la zona en cuanto a la pérdida de la calidad del paisaje, así como la evaluación del impacto en base a distintos escenarios de instalaciones proyectadas.

Para la valoración sobre los efectos sobre el paisaje, el promotor ha calculado la cuenca visual en una envolvente de 10 kilómetros para las instalaciones fotovoltaicas en su conjunto, contemplándose una superficie de 39.542 hectáreas. La PSF Piedra de la Sal sería visible en 9.279 hectáreas, lo que supondría un 23,46% de la citada superficie (no siendo visible en el 76,53%). Por tanto, la PSF sería ligeramente visible desde los núcleos de población de Barchín del Hoyo y Valverdejo, así como desde el ZEC Hoces de Alarcón, las vías pecuarias Cañada Real de Andalucía, la Colada de los Arrieros y el Abrevadero de la Laguna del Verezo, así como desde otras vías de comunicación. El promotor, considerando una incidencia media y una magnitud media, valora el impacto en su conjunto como moderado.

El promotor, como se citó anteriormente, abordó la casuística de los posibles reflejos por deslumbramientos, determinándose que no se esperan deslumbramientos significativos y que, en su caso, se verían disminuidos por las pantallas vegetales.

Se recomienda que las posibles construcciones asociadas (centros de transformación, casetas prefabricadas, etc.), se proyecten de manera armonizada en el entorno inmediato: utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, presentando todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan (como la mampostería y la teja), y utilizando los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística (como los tonos tierra).

En el EsIA se propone la plantación perimetral en dos filas, con un marco de plantación de 3x3 metros al tresbolillo con retama, encina y coscoja, situándose los ejemplares de encina en la fila más próxima al vallado, mientras que la retama y la coscoja se plantarían aleatoriamente en las dos filas.

Se recomienda que la plantación se realice con un marco irregular en tres líneas, con una anchura mínima de 5 metros de modo que se naturalice lo máximo posible y en densidad suficiente, para que permita también refugiarse a la fauna, pudiéndose emplear además de las especies descritas *Rosmarinus officinalis*, *Juniperus oxycedrus* y, en zonas de vaguada, otras especies como *Prunus dulcis* o *Crataegus monogyna*. Si la pantalla vegetal se realizara correctamente podría cumplir tres funciones: reducir el impacto paisajístico, servir como corredor natural y proporcionar zonas de refugio para la fauna reduciendo el riesgo de colisión de aves contra el vallado.

Todas las especies a utilizar en las plantaciones deberán ser autóctonas y adaptadas a la estación, quedando prohibido el uso de especies exóticas. Las plantas, partes de planta y semillas a emplear en la restauración deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías "material identificado" y "material seleccionado" de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas.

Las plantaciones se realizarán en función de la climatología, entre los meses de octubre y abril, y se deberá garantizar el mantenimiento (riegos, podas, etc.) de la misma durante la vida útil de la instalación. Se deberán reponer las marras producidas al año siguiente de la misma durante al menos los 10 primeros años de la plantación, admitiéndose unas marras de un máximo de un 10% del total de la planta o siempre que no se consiga el efecto de apantallamiento o de corredor con la vegetación superviviente.

Por último, deberán respetarse en todo momento los elementos correspondientes al patrimonio cultural y etnográfico que pudieran encontrarse presentes en el área de actuación. Así mismo, se restaurarán los elementos del paisaje agrario tradicional que hayan tenido que ser destruidos por la ejecución de la obra.

4.9.- Plan de Integración Ambiental y Paisajística.

El EsIA contiene, en su Anejo 1, un Plan de Integración Ambiental y Paisajística en el que, básicamente, se fijan criterios y procedimientos para desmontar las infraestructuras provisionales, restaurar los terrenos afectados y conseguir una aproximación lo más fiel posible al escenario ambiental inicial.

Una vez finalizadas las obras, antes del inicio de la actividad y dentro del primer informe del PVSA, el promotor deberá elaborar un informe acerca del grado de cumplimiento del Plan de Integración Ambiental y Paisajística propuesto en el EsIA, en aspectos tales como la gestión de las tierras (posibles desmontes y vertidos), la creación de las pantallas perimetrales, la revegetación de los posibles taludes, la restitución del suelo tras las instalaciones auxiliares, el mantenimiento de la escorrentía natural, etc.

4.10.- Plan de desmantelamiento y cese de actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, la totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto deberán desmantelarse y retirarse de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando en la medida de lo posible la reutilización de dichos elementos. El desmantelamiento incluirá la retirada de todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluidos los cerramientos perimetrales, los apoyos del tendido eléctrico aéreo de evacuación, sus cimentaciones y sus elementos conductores, el cableado subterráneo y la cimentación de los centros de transformación de los campos solares.

Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos (aceites, placas fotovoltaicas si no se pueden reutilizar en otras ubicaciones, etc.).

Los terrenos afectados por el proyecto se restaurarán y restituirán a su estado genuino (el que presentaba antes de la construcción del proyecto), procurando mantener la topografía original del terreno y dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original. A tal efecto, el promotor del proyecto presentará un Plan de Integración Ambiental y Paisajística con una antelación mínima de tres meses al cese de la actividad. Este Plan deberá contar con el visto bueno de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca.

La finalización de las tareas de desmantelamiento y restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible o del órgano administrativo que en su momento ostente estas competencias, para dar por finalizado el expediente.

4.11.- Innovación tecnológica y cambio climático.

Se utilizarán las mejores técnicas disponibles, conforme a la Directiva 2010/75/UE y su transposición mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y sus modificaciones por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

Asimismo, se propone la aplicación de Sistemas de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales.

Existirá el compromiso de permitir el uso compartido de infraestructuras de evacuación por parques de tecnología similar, cuando la cercanía y tecnología así lo aconsejen.

Resultaría interesante, en aras de minimizar el impacto local y favorecer de desarrollo socioeconómico de las zonas rurales donde se asientan estas instalaciones, mantener las recomendaciones establecidas por la Unión Española Fotovoltaica en el del fomento de una I+D con impacto ambiental positivo.

Se fomentará la eficiencia energética de las edificaciones, ya que así se reducen las emisiones de CO₂ a la atmósfera y por tanto los efectos adversos del cambio climático. A nivel regional la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla-La Mancha, establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética.

Se informa de la existencia del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, y del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España.

El promotor ha realizado un estudio de la huella de carbono de la actividad determinándose que, teniendo en cuenta todo su ciclo de vida, sería de 56.065.598 kilogramos de CO₂eq. No obstante, existe una compensación por las emisiones evitadas gracias a la generación de electricidad y el aumento de la capacidad sumidero de los terrenos afectados, lo que supondrá evitar la emisión de 628.981.250 kilogramos de CO₂eq (sin tener en cuenta el sumidero de carbono de las medidas correctoras).

4.12.- Adecuación urbanística.

El Ayuntamiento de Alarcón no presenta alegaciones al proyecto, si bien indica que deberán evitarse los riesgos al medio ambiente próximo, para no perjudicar a la población. El Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón, indica la necesidad de no afectar al pantano o las vías pecuarias, de controlar el movimiento de tierras, de cumplir con la ordenanza de caminos del municipio, de gestionar correctamente los residuos, de instalar pantallas vegetales y de controlar la escorrentía.

Según la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca, al municipio de Olmedilla de Alarcón (Cuenca) le son de aplicación las normas subsidiarias del planeamiento municipal con ámbito provincial, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 14 de diciembre de 1994. Alarcón, tiene como instrumento de planeamiento la Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas, aprobado el 16 de abril de 1984 por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Indica, así mismo, que todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica, minas...) y al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (así como la última modificación mediante la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas), por el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de suelo rústico, y/o el planeamiento territorial y urbanístico. Por último, estipula que deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Se recuerda al promotor que es necesario obtener la Calificación Urbanística previa a la licencia municipal de la construcción de las instalaciones previstas en el proyecto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 37 y 42 del Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por el Decreto 242/2004. A tal fin, se solicitarán los documentos acreditativos pertinentes previamente al inicio de las obras.

Quinto.- Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental (PVSA).

5.1.- Especificaciones generales.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación de Ambiental de Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

El PVSA, que será revisado anualmente mediante un informe global a presentar a los órganos sustantivo y ambiental (o bien de forma especial y puntual si alguna circunstancia excepcional lo requiriera), será el documento rector que englobe todas aquellas actuaciones encaminadas a evaluar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución así como en el EsIA, y en el que se englobarán tanto el PSEF como la evaluación de las medidas compensatorias, el Plan de Integración Ambiental y Paisajística y los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005. Toda la documentación relativa al PVSA que elabore el promotor, podrá ser remitida por parte del órgano ambiental a aquellas administraciones cuyas competencias pudieran resultar afectadas.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar el promotor a una persona encargada del PVSA (responsable medioambiental) para todas aquellas cuestiones relativas a la implementación de lo descrito tanto en el EsIA, la presente Resolución así como en la documentación posterior que pudiera derivarse de las diferentes actuaciones.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano Sustantivo o por el órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes aspectos (se enumeran aquellos puntos que requieren atención especial o han de ser añadidos al seguimiento y vigilancia propuestos en el EsIA):

a) Durante la fase de ejecución de las obras de construcción del proyecto:

- Control de que se adoptan medidas preventivas y correctoras para mantener los caminos en buen estado.
- Comprobación de que se han adoptado medidas para garantizar un tráfico ordenado para garantizar la seguridad de los vecinos de la zona.
- Control de que el vallado se ha ejecutado según lo propuesto en la presente Resolución.
- Control de la implantación de las medidas preventivas, de protección y correctoras previstas para garantizar la menor afección a la fauna.
- Control de la correcta ejecución de las medidas compensatorias realizadas durante esta fase.
- Control sobre los movimientos de tierras realizados, posibles aportes o vertidos.
- Control de las medidas preventivas encaminadas a la minimización de polvo y otros contaminantes a la atmósfera.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la construcción del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a los contratos suscritos con los gestores de residuos.
- Control del desempeño correcto de la intervención arqueológica.

b) Durante la fase de funcionamiento del proyecto:

- Control de la eficacia de las medidas preventivas, de protección y correctoras propuestas por el promotor en el EsIA.
- Control de la correcta ejecución de las medidas compensatorias realizadas durante esta fase.
- Comprobación de que la aplicación del PVSA es correcta.
- Mantenimiento óptimo de la pantalla vegetal perimetral, recordando que se deberán reponer las marras producidas al año siguiente de la misma durante al menos los 10 primeros años de la plantación, admitiéndose unas marras de un máximo de un 10% del total de la planta o siempre que no se consiga el efecto de apantallamiento o de corredor con la vegetación superviviente.
- La no utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos.

- La no realización de actividades de caza.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a la validez de los contratos suscritos con los diferentes gestores de residuos.
- c) Durante el desmantelamiento del proyecto, tras la finalización de su vida útil o cese de la actividad: control de los extremos previstos en el apartado 4.10 de la presente resolución.

5.2.- Programa de Seguimiento Específico de Fauna (PSEF)

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad considera necesaria la ejecución de un PSEF durante los cinco años desde la puesta en marcha de la instalación, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y tomar las medidas necesarias si fuera oportuno, pudiendo prorrogarse por periodos de igual o menor duración, en función de los resultados obtenidos.

No obstante, se estima necesario que con antelación al inicio de las obras del complejo solar, el promotor realice un muestreo de campo exhaustivo en la zona de actuación y su área de influencia, así como en las masas forestales circundantes o de ribera, con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona y en sus inmediaciones y establecer las medidas preventivas necesarias (ejemplo: paradas biológicas durante la época de cría de aves), debiendo presentarse resultados al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

El PSEF comenzará a aplicarse una vez finalicen las obras, durante los 5 años siguientes, debiendo el promotor presentar ante el órgano sustantivo y ambiental un informe anual al respecto dentro del informe global del PVSA. En base a este seguimiento, en concreto datos de riqueza y abundancia de especies de fauna protegida con respecto a situación pre-operacional, podrán aplicarse medidas adicionales de protección, entre las que podrían incluirse: estudios más exhaustivos, prolongación de seguimiento específico de fauna, nuevas medidas de mitigación o compensación, u otras pertinentes con el fin de asegurar la preservación de las poblaciones de fauna protegida, y sin perjuicio de otros condicionantes derivados del estado general de conservación de estas especies.

El desarrollo de dicho PSEF deberá estar en manos de una empresa totalmente independiente de la responsable de la obra, y se regirá por la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente.

El PSEF deberá incluir muestreos de avifauna tanto dentro de las instalaciones, como en parcelas de control situadas en las cercanías y área de influencia de las instalaciones, con objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de las PSF, debiendo contener las parcelas control los mismos hábitats que los afectados por el proyecto.

Se aportarán metodologías a llevar a cabo, debiéndose efectuar con la misma metodología y esfuerzo que la utilizada en el EsIA y su presupuesto, aportándose datos de censos en formato excel o similar, acompañado de cartografía (preferiblemente .shape o similar). En el estudio de seguimiento deberán constar, al menos, los siguientes puntos:

- Censo anual de aves y mamíferos en la zona de actuación y área de influencia (3 kilómetros aves esteparias, 5 kilómetros rapaces, 2 kilómetros mamíferos).
- Estudio del tránsito de aves y mamíferos en zona de actuación y su área de influencia. Uso de corredores faunísticos habilitados. Se aportarán datos de abundancia (mamíferos), evaluando posible incidencia en tasa mortalidad por atropellos en infraestructura viaria próxima. Medidas correctoras.
- Descripción de los trabajos de mantenimiento, corredores y reposición de marras.
- Seguimiento de mortalidad de fauna en el interior del recinto de la PSF, que se lleve a cabo mediante transectos para la búsqueda de cadáveres y revisiones periódicas del vallado perimetral donde se compruebe si hay presencia de individuos muertos o atrapados, que deberá ser subsanado de forma inmediata. Los accesos, arquetas, se revisarán para detectar puntos negros por atropello y caída y subestación eléctrica por posibles electrocuciones. Periodicidad, al menos mensual.

En base a este seguimiento, podrán aplicarse medidas adicionales y/o complementarias de protección de la avifauna de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 9/1.999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

5.3.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a Entidades y Profesionales para el Seguimiento y Control de las Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se requiere un control externo de los puntos críticos que se enumeran a continuación:

- a) Realización del PVSA (que incluirá el PSEF, el control y la evaluación de las medidas compensatorias fijadas, la evaluación del grado de cumplimiento del Plan de Restauración e Integración Paisajística y los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005, que se concretará de forma anual mediante un informe global a entregar a los órganos sustantivo y ambiental).
- b) Control de la correcta supervisión arqueológica por parte de un técnico arqueológico autorizado (en la fase de construcción del proyecto).

Las entidades responsables para realizar este control externo de puntos críticos han de estar convenientemente inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales para el Seguimiento y Control de Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Sexto.- Documentación adicional

El promotor de este proyecto deberá presentar ante el órgano sustantivo y ambiental, en formato digital, la siguiente documentación:

a) Antes del inicio de las obras (una vez autorizado el proyecto):

- Designación por parte del promotor del responsable medioambiental para el cumplimiento del PVSA, el cual deberá avisar al órgano ambiental y sustantivo de la fecha de inicio de las obras con una antelación mínima de 20 días, en los que resultaría deseable un encuentro previo entre el promotor, el responsable medioambiental, el encargado de la construcción, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad y el órgano ambiental con objeto de repasar el contenido de la presente Resolución y aclarar posibles dudas de cara al comienzo de las obras.
- Documento específico que concrete las medidas compensatorias propuestas, así como aquellos acuerdos y trámites necesarios para su puesta en funcionamiento (deberá contar con el visto bueno de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca).
- Documento con el visto bueno del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en relación al muestreo de campo exhaustivo previo en la zona de actuación y su área de influencia, así como en las masas forestales circundantes o de ribera, con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona y en sus inmediaciones y establecer las medidas preventivas necesarias.
- Autorización administrativa de modificación de cubierta vegetal conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Autorización del Ayuntamiento para disponer de agua procedente de la red municipal para los riegos mediante cuba y acceso al agua sanitaria, en su caso.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar en lo relativo a la ocupación del DPH y el posible vertido al DPH de aguas pluviales, así como la justificación de que la actividad no supondrá una incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del DPH.
- Presentación de la correspondiente solicitud de trabajos arqueológicos y proyecto de actuación suscrito por técnico arqueólogo, ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, donde se contemplen las medidas correctoras previstas para cumplir las determinaciones expuestas en el punto 4.7.
- Licencias municipales que procedan (llevan implícita la calificación urbanística).
- Plano de detalle definitivo de la infraestructura de apoyo a la obra (aparcamiento, accesos, casetas de obra, aseos, zonas auxiliares...).
- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conlleven producción de residuos, según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en la explotación, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.
- Dado que en ocasiones la tecnología planteada durante el EsIA evoluciona hasta el momento definitivo de la construcción de las instalaciones (cambio del modelo de placas solares, reajuste de la disposición de los módulos dentro de las mismas parcelas...), el promotor deberá hacer partícipe tanto al órgano sustantivo como ambiental de cualquier modificación de lo previsto en el EsIA -previamente a su materialización- para que se evalúe si se trata de una modificación sustancial o no, así como proporcionar (en su caso) la cartografía de detalle definitiva.

Se recuerda al promotor que, antes del inicio de las obras, se deberá también proceder a realizar el replanteo de las obras y los corredores con los Agentes Medioambientales, así como el jalonamiento del ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario.

b) Antes del inicio de la actividad (una vez finalizadas las obras):

- La fecha de inicio de la puesta en marcha de la actividad se comunicará por parte del responsable medioambiental del PVSA con una antelación mínima de 10 días.

- Primer informe del PVSA que informe acerca de las actuaciones realizadas y el estado de la zona tras las obras, en el que se deberá incluir, además del primer informe del PSEF, el primer informe sobre el control y la evaluación de las medidas compensatorias (mediante memoria descriptiva y anejo fotográfico), un informe acerca del estado de los caminos y/o carreteras afectadas durante las obras, una evaluación del Plan de Restauración e Integración Paisajística y los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005.

c) Anualmente, desde el inicio de la actividad y durante toda la vida útil de la instalación:

- Informes del PVSA, en el primer trimestre del año siguiente.

d) Trascurridos tres meses tras la finalización de la vida útil del proyecto o del cese de la actividad: Plan de Restauración e Integración Paisajística integral de los terrenos afectados.

Séptimo.- Otras consideraciones

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Dado que la tramitación de este tipo de proyectos origina a veces procedimientos largos y complejos, es posible que, una vez obtenga una declaración de impacto ambiental favorable, el proyecto pueda sufrir algún tipo de modificación, ya sea por la existencia de una tecnología más eficiente (sustitución de paneles o de equipos), por los requerimientos fijados en esta resolución o futuros documentos legales (como la disposición del vallado original más ceñida a los módulos fotovoltaicos, o el retranqueo necesario a alguna vía de comunicación) o por cualquier otro motivo. Llegado el caso, dichas modificaciones deberán ser siempre motivo de consulta por parte del órgano sustantivo al ambiental, al objeto de dirimir la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 47.4 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

h) Relación con otros proyectos.

La PSF Piedra de la Sal, condiciona su viabilidad final, lógicamente, a la de aquellas otras infraestructuras necesarias para la evacuación final de la energía generada que hayan sido, estén o próximamente sean objeto de tramitaciones independientes.

Cuenca, 12 de enero de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO

Anexo 1: Croquis de la “PSF Piedra de la Sal” en los términos municipales de Alarcón y Olmedilla de Alarcón (Cuenca)

